

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018742500000000571
		Fecha	2018-02-13 04:46:58 pm
Remitente	Sede	D. T. CUNDINAMARCA	
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	BIENAUTOS Y COMPAÑÍA LTDA		
Anexos	1	Folios	4
			
COR08SE2018742500000000571			

Facatativá, Cundinamarca

Al responder por favor citar este número de radicado

NOTIFICACION POR AVISO

Señor
Representante Legal BIENAUTOS Y COMPAÑÍA LTDA
Carrera 5 # 24-26
Girardot. Cundinamarca

ASUNTO: Expediente 181994 de 2014 – Notificación Resolución 00634 de 2017

Por el presente se NOTIFICA POR AVISO el contenido de la **RESOLUCION** número **00634** de fecha **12 de Diciembre de 2017**, suscrito por el Director Territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso el ARCHIVO, de la averiguación en referencia.

En consecuencia se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en tres (3) folios, Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso o de la desfijación en pagina web, según sea el caso luego del cual inmediatamente empezara a correr el termino de diez (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos de reposición ante el Director Territorial de Cundinamarca y/o apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, según sea el caso.

Atentamente



NANCY JEANNETHE PULIDO RUEDA

Anexo: Tres (3) Folios.
Elaboró/Revisó/Aprobó: NPulido



DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION No 000634

(Diciembre 12 de 2017)

“Por medio del cual se archiva una Averiguación Preliminar”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012 Artículo 13, Resolución 2143 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.36

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir si formula cargos o se abstiene de hacerlo ordenando el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del **Auto 00507 de fecha 24 de Octubre de 2014**, suscrito por el Director Territorial de Cundinamarca y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de la averiguación preliminar número **181994** de 2014 iniciada contra **BIENAUTOS Y COMPAÑIA**, por reporte de accidente de trabajo mortal ocurrido al señor VICTOR HUGO CALLEJAS MERCHAN presentada por parte de la ARL POSITIVA.

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los fundamentos fácticos que se proceden a describir:

2. IDENTIDAD DEL INTERESADO

BIENAUTOS Y COMPAÑIA S EN C, con NIT 900227657, **Último domicilio registrado:** CARRERA 5 No 24-26 Girardot. Cundinamarca

3. RESUMEN DE LOS HECHOS

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se describen a continuación:

Mediante radicado número 181994 de fecha 21 de octubre de 2014, se presenta reporte de la ARL POSITIVA sobre accidente de trabajo mortal ocurrido al señor VICTOR HUGO CALLEJAS MERCHAN cuando laboraba para la empresa **BIENAUTOS Y COMPAÑIA S EN C**, a través de auto 000732 del 7 de Abril de 2016 se avoca conocimiento en averiguación preliminar y se comisiona un Inspector de Trabajo para que determinar la procedencia o no de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio.

Continuación

Situación que es comunicada mediante oficios número 69959 de 2016 y 08SE201774250000002341 de fecha 21 de noviembre de 2017, correspondencia que es devuelta por la oficina postal 472 con sello de recibido de CERRADO.

A la fecha no ha sido posible comunicar al representante legal de **BIENAUTOS Y COMPAÑÍA S EN C** el inicio de la averiguación preliminar.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS**4.1 COMPETENCIA**

Es competente esta Dirección para adelantar Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa de la **Resolución 2143 de 2014 Artículo 1o.** *Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes funciones...*

8. Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

Señala también el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 la competencia para la imposición de sanciones así: "Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales – Hoy Directores Territoriales - del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación..."

Las anteriores normas concordantes con el Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012 Artículo 13, Resolución 2143 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.36, establecen la competencia de esta Dirección para proferir pronunciamiento dentro de esta averiguación preliminar

4.2 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

La Sentencia C-034 de 2014 en uno de sus apartes señala: "*Una de las notas más destacadas de la Constitución Política de 1991 es la extensión de las garantías propias del debido proceso a las actuaciones administrativas.[13] Ello demuestra la intención constituyente de establecer un orden normativo en el que el ejercicio de las funciones públicas se encuentra sujeto a límites destinados a asegurar la eficacia y protección de la persona, mediante el respeto por sus derechos fundamentales. El Estado Constitucional de Derecho es, desde esta perspectiva, un conjunto de garantías de esos derechos, al tiempo que las normas que determinan la estructura del Estado y sus instituciones deben interpretarse en función de esas garantías. En la sentencia C-980 de 2010, señaló la Sala Plena:*

"Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a "actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción"[14]|| 5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con

Continuación

la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso".¹

Revisando el expediente objeto de pronunciamiento, este Despacho observa que de acuerdo a las pruebas aportadas a la fecha no ha sido posible comunicarle el inicio de la averiguación preliminar al interesado por cuanto todas las comunicaciones enviadas a la mencionada han sido devueltas por 472, y a la fecha han transcurrido más de dos años y medio de la presentación del reporte.

5. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Por consiguiente, continuar con una averiguación en la que no ha sido posible comunicar al interesado su inicio; atenta contra el principio de publicidad de las actuaciones, vulnera el debido proceso y constituye una limitante en el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de la persona jurídica aquí interesada, igualmente la peticionaria no ha realizado actividad alguna que permita presumir su interés de continuar tramitando la averiguación preliminar.

Con fundamento en las actuaciones realizadas por parte de los Inspectores de Trabajo comisionados, este Despacho se abstiene de formular cargos y dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa **BIENAUTOS Y COMPAÑÍA S EN C**, en observancia a los principios del debido proceso y publicidad aplicables a las actuaciones administrativas aquí adelantadas y en cumplimiento de la constitución política y las leyes especiales.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de la Averiguación Preliminar 17577 de fecha 6 de febrero de 2015, adelantada a **BIENAUTOS Y COMPAÑÍA S EN C**, con NIT 900227657, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a las partes jurídicamente interesadas **BIENAUTOS Y COMPAÑÍA S EN C**, a la Carrera 5 No 24-26 Girardot. Cundinamarca, e infórmeseles que contra el Presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Dirección y el de **APELACION** ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO: **LIBRAR** las comunicaciones para la Notificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO RIVEROS LOPEZ
Director Territorial de Cundinamarca (E)

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

100 EAST EAST

CHICAGO, ILLINOIS 60607

TEL: 773-936-3000

FAX: 773-936-3000

WWW.CHICAGO.LIBRARY.EDU

CHICAGO LIBRARY

CHICAGO LIBRARY